

23/02/2023 17:19:48 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	020058823000028
Fecha de presentación:	23/02/2023
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Copia Simple
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el nuevo convenio, celebrado a finales del año 2022 entre Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) Y Ayuntamiento de Playas de Rosarito, respecto a la seguridad social de los policías del Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	28/02/2023
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	28/02/2023
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	02/03/2023
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	02/03/2023
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	09/03/2023

AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
27 FEB 2023
OFICIALIA MAYOR



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: INT-026-IX-2023
Playas de Rosarito, B.C. 27 de febrero del 2023
ASUNTO: El que se indica

DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 020058823000028 recibida el 23 de febrero del año en curso y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico prtransparenciaviii@gmail.com, la siguiente información:

- Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el nuevo convenio, celebrado a finales del año 2022 entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) y Ayuntamiento de Playas de Rosarito, respecto a la seguridad social de los policías del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Agradezco la atención brindada a la presente, así también se hace una atenta invitación a dar respuesta en cinco días hábiles a esta petición.

ATENTAMENTE

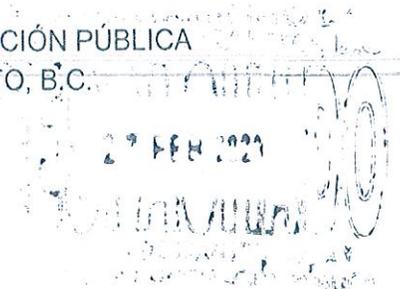
2023 A la "Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Archivo





**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: INT-032-IX-2023
Playas de Rosarito, B.C. 09 de marzo del 2023

ASUNTO: El que se indica

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE. –**

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional el 23 de febrero del 2023 con el folio no. **020058823000028** me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, enviar la respuesta de Oficialía Mayor a su petición.

Así mismos y con fundamento en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, respecto a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente

ATENTAMENTE

"2023" **Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"**

**H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**
RECIBIDO
09 MAR 2023
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**



OFICIALIA MAYOR

Oficio No. OFM/0371/2023.

Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, Baja California a 8 de marzo de 2023.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, asimismo en relación a su oficio INT-026-IX/2023, en el que solicita convenio celebrado a finales del año 2022 entre el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) y Ayuntamiento de Playas de Rosarito, respecto a la seguridad social de los policías del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Por lo anterior, hago llegar la información solicita para los trámites administrativos y legales que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedando para cualquier duda o aclaración al respecto

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

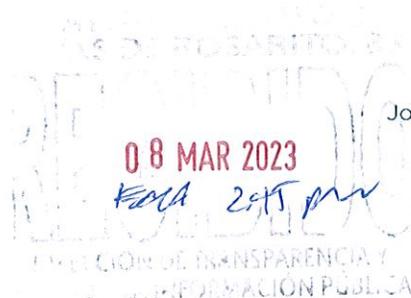
OFICIALIA MAYOR
ATENTAMENTE
IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

P.D.
DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR

DECLARADO
08 MAR 2023
OFICIALIA MAYOR

IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Archivo
DCP/ARFCH



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
27 FEB 2023

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: INT-026-IX-2023

Playas de Rosarito, B.C. 27 de febrero del 2023
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
ASUNTO: Petición de la Ciudadana

RECIBIDO
29 FEB 2023
CONTRATOS

DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 020058823000028 recibida el 23 de febrero del año en curso y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico prtransparenciaviii@gmail.com, la siguiente información:

- Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el nuevo convenio, celebrado a finales del año 2022 entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) y Ayuntamiento de Playas de Rosarito, respecto a la seguridad social de los policías del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Agradezco la atención brindada a la presente, así también se hace una atenta invitación a dar respuesta en cinco días hábiles a esta petición.

ATENTAMENTE

"2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Archivo

OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO

FOLIO No. _____

TURNARSE A: Lic Dna

PARA SU: _____

RECIBIDO
27 FEB 2023



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO, DEL OFICIAL MAYOR C. DAVID CRUZ PONCE Y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MTRO. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” O “TITULAR DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL”; POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL M.S.P. DAGOBERTO VALDES JUAREZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS Y ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES PSIC. ERNESTO ZUÑIGA HARO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL ISSSTECALI” O “ENTE ASEGURADOR”; Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Que los miembros de la Institución Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, como miembros de relación administrativa, deben contar con seguridad social integral como lo señalan los artículos 45 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción VII y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Si bien es optativo para el citado Ayuntamiento determinar si los incorpora a otro ente de seguridad social o al ISSSTECALI, en la especie se cuenta con los oficios del Oficial Mayor del citado Ayuntamiento, en los que manifestó su voluntad de adherirse al ISSSTECALI como nuevas generaciones.

De donde se sigue que todos aquellos servidores públicos o miembros de las Instituciones de Seguridad Pública y de sus Instituciones Policiales, al establecerse en las normas que rigen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, que deben tener acceso pleno al sistema de seguridad social integral, al haberse autorizado su incorporación en el presupuesto respectivo para el ejercicio 2022, es de suscribirse el presente instrumento, al tenor de los siguientes.



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Instituto tiene el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo las prestaciones que la misma Ley establece en su artículo 4.

SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior, y a efecto de que los servidores públicos de **“LA SECRETARIA”** gocen de seguridad social integral, el citado ente patronal busca suscribir en colaboración con el **“ISSSTECALI”** el instrumento mediante el cual se otorgue a los elementos de la Institución Policial que **“LA SECRETARIA”** determine, las prestaciones a que hace referencia el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con el fin de mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

TERCERO.- Mediante oficios números **OFM/RHM/2022/00423** y **OFM/RHM/2022/004234**, ambos de fecha 11 de mayo de 2022, **“EL AYUNTAMIENTO”** solicitó a **“EL ISSSTECALI”** la incorporación al régimen de seguridad social integral, de los elementos de la **POLICÍA ACTIVA** adscritos a la **Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito, de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Baja California**, para que se incorporen al Régimen Obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

CUARTA. - Que sustenta la solicitud referida en los párrafos anteriores el calendario de nóminas y la plantilla de elementos de la institución policial que remitió la Oficialía Mayor; **sin que sea necesario efectuar estudio actuarial, ya que la institución incorpora a sus elementos como “nuevas generaciones”**.

QUINTA. - Que **“EL ISSSTECALI”**, por conducto de su Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número **SE/124/26-05-2022**, emitido en la **Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha 26 de mayo de 2022**, acordó incorporar al Régimen de Seguridad Social a los miembros de la Policía de Seguridad Ciudadana; de ahí que se deberá celebrar el presente convenio con **“EL ISSSTECALI”**, a fin de establecer los mecanismos necesarios para su implementación, por lo que es procedente la celebración de este instrumento, al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara “EL AYUNTAMIENTO”:



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



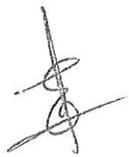
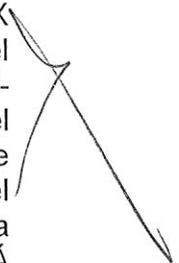
I.1.- Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

I.2.- Que el Secretario de Seguridad Ciudadana, Mtro. Francisco Javier Arellano Ortiz es el encargado de integrar, operar y administrar la Policía Activa.

I.3.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024 con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, el Oficial Mayor, el C. DAVID CRUZ PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, así como el Secretario de Seguridad Ciudadana Mtro. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021 por la Presidenta Municipal.

I.4.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con personal de la **Policía Activa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, B.C.**, que como miembros de relación administrativa, deben contar con seguridad social integral como lo señalan los artículos 45 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos; 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción VII y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

I.5.- Que mediante oficios números **OFM/RHM/2022/00423** y **OFM/RHM/2022/004234**, ambos de fecha 11 de mayo de 2022, "EL AYUNTAMIENTO" solicitó a "EL ISSSTECALI" la incorporación al régimen de seguridad social integral, de los elementos de la POLICÍA ACTIVA adscrito a la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Baja California, para que se incorporen al Régimen Obligatorio de la Ley





ISSSTECALI
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Con el
corazón
por delante.



del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

1.6.- Que, por mandato de ley, los servidores públicos adscritos, deben contar con la totalidad de los seguros, prestaciones y servicios que otorga "EL ISSSTECALI" a sus asegurados y derechohabientes en el Estado de Baja California, por lo que se hace patente su interés en la celebración del presente instrumento.

1.7.- Que cuenta con los recursos necesarios para su incorporación al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, circunstancia que se encuentra avalada por la Oficialía Mayor del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito Baja California, quien giró los oficios anteriormente descritos solicitando se incorporen como nuevas generaciones a los elementos de policía activa por lo que no incluye reconocimiento de antigüedad de alguno de sus trabajadores.

1.8.- Que conoce los derechos y obligaciones que a partir de la suscripción del presente instrumento adquiere y que se encuentran establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como en el Apartado C, del Artículo 99 de la Constitución Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Pública; y por lo señalado en los artículos 45 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136 fracción VII y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

1.9.- Que reconoce que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones descritas que anteceden, dará lugar a la aplicación del contenido del artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y del artículo 17, de la Ley que regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Seguridad Pública y demás dará lugar a las responsabilidades penales y administrativas que señala el Capítulo Decimoquinto denominado De las Responsabilidades y Sanciones, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de los numerales 131 al 137 de la citada Legislación.

1.10.- Que cuenta con la viabilidad presupuestal y financiera necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento, debiendo en consecuencia realizar todas las ampliaciones presupuestales que le resulten necesarias en el ejercicio fiscal en curso, dentro de la partida 14101 "Aportaciones Patronales de Servicio Médico" del presupuesto de "EL AYUNTAMIENTO" que se le hubiese autorizado por el Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2022 mediante acta número IX-021/2022, para el pago de las prestaciones de seguridad social objeto del presente instrumento.



ISSSTECALI
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Con el
corazón
por delante.


PLAYAS DE
ROSARITO
AYUNTAMIENTO

I.11.- Que, para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.12.- Que la celebración del presente convenio se aprueba en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto de 2022 mediante acta número IX-022/202.

II. Declara "EL ISSSTECALI":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

II.2.- Que tiene por objeto otorgar los servicios médicos y prestaciones a sus derechohabientes, que establece el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

II.3.- Que su Director General **M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**, está facultado para celebrar el presente instrumento de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 22 fracciones I, 62 fracciones I, XI y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 118 fracciones I, V, VIII, XIV y XV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, conforme al **nombramiento** que le fue otorgado por la Gobernadora del Estado en fecha **01 de noviembre de 2021**.

II.4.- Que dentro de su estructura interna cuenta con la Subdirección General de Administración, quien acorde con el artículo 32 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, le corresponde administrar los recursos humanos, financieros y materiales del ISSSTECALI, en apego a las disposiciones aplicables.

II.5.- Que de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales le corresponde dirigir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales para los trabajadores, derechohabientes y pensionistas de "EL ISSSTECALI", a fin de que se brinden en las mejores condiciones conforme la normatividad aplicable.



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



II.6.- Que en Acuerdo número **SE/124/26-05-2022**, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, de fecha **26** de mayo de 2022, la Junta Directiva de **"EL ISSSTECALI"** autorizó al Director General la celebración del presente convenio de incorporación.

II.7.- Que, para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia número 1115, 1G, del Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento.

III.2.- En la celebración del presente convenio y en las obligaciones que derivan del mismo, **"LAS PARTES"** actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación, uso racional de los recursos públicos y con apego a las normas presupuestales, de ejercicio y comprobación de los recursos públicos.

III.3.- Que las atribuciones con que actúan, no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente convenio con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

En mérito de las Declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la incorporación al Régimen Obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California a los miembros de la Institución Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Playas de Rosarito de Baja California, así como a sus familiares derechohabientes y a los trabajadores que en el futuro sean nombrados o dados de alta por **"EL AYUNTAMIENTO"** y así sea solicitado conforme a procedimientos de Ley, conforme al artículo 1 fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La incorporación al citado régimen no incluye a las personas que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común con motivo de la prestación de servicios profesionales, ni de quienes perciban sus emolumentos con cargo a la partida de



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Con el 
corazón
 por delante.



honorarios ni de honorarios asimilados a sueldos, al estar regulados por las normas del derecho civil.

SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO” reconoce que la incorporación al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California es a partir de la suscripción del presente convenio, y por ende, los trabajadores y servidores públicos incorporados por este instrumento, se considerarán como nuevas generaciones por lo que el presente convenio no incluye reconocimiento de antigüedad alguno a favor de los trabajadores, ni miembros de las instituciones policiales beneficiados con la presente incorporación.

TERCERA.- Que con motivo de la celebración del presente convenio “EL ISSSTECALI” proporcionará a los trabajadores y servidores públicos incorporados y a sus familiares, las prestaciones y servicios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, acorde a las normas laborales o de relación administrativa que regulen sus nombramientos.

CUARTA.- “EL AYUNTAMIENTO” reconoce y acepta que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 22 de la citada Ley y a las responsabilidades a que hacen referencia los artículos 131 al 137, de la Ley que rige a “EL ISSSTECALI”.

QUINTA.- “EL AYUNTAMIENTO” manifiesta que con la celebración del presente instrumento se obliga a enterar las cuotas, aportaciones y demás conceptos aplicables a favor de “EL ISSSTECALI” derivados de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de conformidad con lo señalado en el Apartado C, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2021, en materia de seguridad social o sus sistemas complementarios de seguridad social regulados.

SEXTA.- Los miembros de la institución policial incorporados de “EL AYUNTAMIENTO” deberán enterar por cuota al Instituto el **14% del salario base de cotización**, porcentaje que será aplicado de la siguiente forma:

- 3% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;**
- 11% para tener derecho a las prestaciones señaladas en las fracciones III a XI y XIII a XIV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.**



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



Por ende, "EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL" se obliga a enterarlas en los términos que prevé la citada Ley.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a cubrir como aportación por cada trabajador el **20.61%** sobre el salario base de cotización, dicho porcentaje se aplicará de la forma siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Para cubrir seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad	8%
Para cubrir íntegramente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	1%
Para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones II a XI y XIII a XIV del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	11.61%

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a reportar a "EL ISSSTECALI" como sueldo de los trabajadores y servidores públicos incorporados al citado "ENTE ASEGURADOR", el salario base de cotización con todos los conceptos grabables para el fondo de pensiones, y sobre dichas cantidades realizar el pago correspondiente, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante sus trabajadores y miembros incorporados, o ante los Tribunales competentes en caso de alguna omisión de su parte; deslindando de toda obligación y responsabilidad de pago a "EL ISSSTECALI" por dicha omisión.

No se considerarán para efectos del histórico de cuotas y aportaciones, para el estudio actuarial, para el dictamen de jubilación o pensión y para constituir una pensión o jubilación a favor de los incorporados, todas aquellas prestaciones sobre las que no hubiesen aportado al fondo de pensiones.

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a gestionar ante instancias locales o federales, todos los recursos económicos necesarios para garantizar el pago de las contribuciones de seguridad social que se deban enterar oportunamente a "EL ISSSTECALI".

DÉCIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" está de acuerdo en que, si llegare a ocurrir, en cualquier tiempo, que los recursos de "EL ISSSTECALI" no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidos por la ley, el déficit que hubiese, será cubierto por "EL AYUNTAMIENTO" en la proporción que le corresponda, de conformidad con lo señalado por el artículo 125 de la Ley que rige al citado instituto.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" entrega en este acto un ejemplar de sus nóminas de los miembros de la Institución Policial beneficiados a "EL ISSSTECALI" a efecto de que éste le indique el número de ramo y pagaduría que requiere para su



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



control y en su caso, cubrirá este mismo trámite respecto de los trabajadores de confianza o elementos de apoyo que en un futuro decida incorporar.

En lo sucesivo, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a comunicar a "EL ISSSTECALI", dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurran, las altas, bajas, suspensiones, medidas cautelares y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de pensiones, como lo señalan los artículos 6 y 7 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, respecto de sus miembros de la institución policial que administra y de los trabajadores de confianza o elementos de apoyo que se determinen; así como las modificaciones que sufran en los sueldos o emolumentos, mediante dispositivo magnético o transferencia electrónica de datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 13 de la citada Ley que rige al instituto.

Para cumplir con la transferencia electrónica de datos deberá contar con una base de datos que permita el intercambio de información de conformidad con los lineamientos establecidos por "EL ISSSTECALI". Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" deberá disponer de la infraestructura tecnológica para poder transmitir y recibir la información en archivos y poder operar en línea los movimientos afiliatorios y los datos de las historias laborales de los trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" otorgará los servicios médicos exclusivamente en las unidades médicas que tiene establecidas en el territorio estatal, o en las que cuente con servicio Subrogado; únicamente por medio de su personal de servicios médicos o de las unidades en las que subroguen este servicio, previa autorización del Instituto y solamente usando las técnicas y procedimientos que de acuerdo a su normatividad interna se empleen, sin que pueda exigírsele, en ningún caso, la aplicación de técnicas o procedimientos que no sean usuales ni estén aprobados por "EL ISSSTECALI".

El Instituto no estará obligado a proporcionar servicios de cirugía cosmética, ni a proveer dentífricos, cosméticos, lentes para corrección de defectos visuales, aparatos de prótesis de odontología o aparatos de prótesis de ortopedia y aparatos para sordera.

Tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del cuadro básico de medicinas, "EL ISSSTECALI" cumplirá tal obligación por medio de recetas a través de sus farmacias, conforme lo establece la normatividad respectiva y en el caso de desabasto el Instituto tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando se trate de medicamentos del cuadro básico.

DÉCIMA TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" está de acuerdo en que los servidores públicos de relación administrativa incorporados y sus familiares derechohabientes, disfruten de las prestaciones, seguros y servicios a los que hace referencia este convenio, por lo que se sujetarán en todo tiempo a las normas y lineamientos de la



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



propia Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en el Apartado C, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Pública, los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Junta Directiva del "ENTE ASEGURADOR", así como a las condiciones de funcionamiento y operación que el citado órgano de gobierno determine para el otorgamiento de dichos beneficios.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ISSSTECALI" tomará las medidas pertinentes en contra de quienes indebidamente aprovechen o hagan mal uso del documento de identificación expedido por alguna de las áreas del "ENTE ASEGURADOR", así como de los derechos o beneficios establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en el Apartado C, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Pública, y ejercitara las acciones civiles, mercantiles, penales o administrativas que correspondan ante toda clase de autoridades o tribunales competentes.

Asimismo, cuando se finque una responsabilidad pecuniaria a cargo de un trabajador y a favor de "EL ISSSTECALI" con motivo de la imposición de las sanciones establecidas en su Ley, o por haber recibido servicios o prestaciones sin tener derecho a ellos "EL AYUNTAMIENTO" hará la petición a "EL ISSSTECALI" por los descuentos correspondientes al servidor público o miembro, hasta por el importe de la responsabilidad, con el límite establecido en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" acepta expresamente los incrementos o modificaciones en las primas que servirán de base para el entero de las cuotas y aportaciones que tiene que realizar por virtud de este convenio, si como consecuencia de los cálculos actuariales y financieros que "EL ISSSTECALI" realiza anualmente, de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 129 y 130 de su propia Ley, la Junta Directiva resolviera incrementar dichas contribuciones, o por haber variado las disposiciones que emanen de reformas, adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social.

Para efectos de lo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" está conforme en que la liquidación de los montos correspondientes se hará a partir de la fecha en que "EL ISSSTECALI" se lo notifique por escrito, y se compromete a hacer las previsiones correspondientes en su presupuesto anual.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del presente instrumento surtirá sus efectos a partir del 21 de noviembre de 2022 y será por tiempo indefinido, mientras "EL AYUNTAMIENTO" cumpla con las obligaciones que derivan de la Ley que rige a "EL ISSSTECALI" o del presente convenio y siempre que entregue al "ENTE



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



ASEGURADOR” los recursos económicos necesarios para sufragar el régimen de seguridad social materia del presente instrumento. Quedando el instituto obligado a acreditar la correcta aplicación de los recursos efectivamente recibidos.

En caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** o **“TITULAR DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL”** no transfieran los recursos necesarios o no obtengan las ampliaciones presupuestales para otorgar la seguridad social integral materia del presente convenio, **“EL ISSSTECALI”** quedará liberado de toda obligación de proporcionar la misma y en consecuencia, no será considerado como responsable sustituto o solidario de **“EL AYUNTAMIENTO”**, debiendo en consecuencia el **“ENTE PATRONAL”** asumir todas las condenas por los juicios o procedimientos en los que se le obligue por sentencia firme a enterar las prestaciones dejadas de administrar.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá surtirse la tácita reconducción del presente instrumento, siempre y cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** se encuentre al corriente de sus obligaciones y cuente con la viabilidad presupuestaria y financiera debidamente autorizada. No obstante, la presente figura no resultará aplicable si se encuentran en mora en sus pagos, o ha incumplido las obligaciones que deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“EL ISSSTECALI”** se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento, en caso de que existan causas o motivos suficientes, a su juicio, que pongan en peligro la adecuada prestación de los servicios, su equilibrio financiero, o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio, así como en el caso de que **“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL”** no cumpla con las obligaciones derivadas del presente convenio, o en su caso sobrevinieran circunstancias no informadas a **“EL ISSSTECALI”**. Situación que deberá ser notificada por escrito al Ayuntamiento cuando menos treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- **“EL AYUNTAMIENTO”** se obliga a dejar a salvo y a responder de todas y cada una de las reclamaciones, demandas o denuncias que los elementos de la institución policial incorporados o sus derechohabientes interpongan en contra de **“EL ISSSTECALI”**, que deriven de la ejecución del presente convenio, asumiendo **“EL AYUNTAMIENTO”** directamente la responsabilidad de las mismas, así como los gastos que se originen al respecto.

DÉCIMA NOVENA.- **“EL AYUNTAMIENTO”** coadyuvará con **“EL ISSSTECALI”** para la atención hasta su conclusión de cualquiera observación que realicen los órganos o entes fiscalizadores en su caso, con motivo del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones obligaran a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni ninguna otra causa de nulidad, invalidez o rescisión que pudiera ser invocada por cualquiera de “LAS PARTES”.

Asimismo, la suscripción del presente convenio no constituye ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “LAS PARTES”, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral, unidad económica o ente, y en consecuencia ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la misma forma, “LAS PARTES” están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación laboral o administrativa con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven de este convenio o los beneficios derivados del mismos, por lo que bajo ningún motivo se establecen nuevas relaciones o compromisos, ni de forma alguna se convertirán en intermediarios, patronos sustitutos o solidarios entre sí; ni asumirán obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, de cualquiera de las otras partes, como consecuencia del presente convenio.

En ese sentido, el personal que cada una de las “LAS PARTES” respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, o que reciba los beneficios del mismo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, o apegado a las normas que rijan su nombramiento; por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Con motivo de lo anterior, cada una de “LAS PARTES” se obliga a responder a todas las reclamaciones y demandas que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios llegaren a interponer en contra de la otra, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones y demandas, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. No obstante, si cualquiera de “LAS PARTES” fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, servidores públicos o prestadores de servicios de la otra, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, designan a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, y por ende “EL ISSSTECALI” designa a quienes ocupen los encargos de Subdirector General de Administración y Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y por su parte, “EL AYUNTAMIENTO” designa a quien ostente el cargo de Oficial Mayor para el cumplimiento de las obligaciones que del



presente instrumento deriven; así como a quien ostente el cargo de Secretario de Seguridad Ciudadana en funciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre los trabajadores que llegaren a conocer con motivo de las actividades y servicios derivados del presente convenio; señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que sea proporcionado entre ellas o a la que tuvieran acceso, que comprenda datos personales o información confidencial, o cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza a la que tuviesen acceso con motivo o en ejecución del presente instrumento.

Asimismo, en el manejo de expedientes personales y demás datos personales e información confidencial a la que tenga acceso con motivo de este convenio, deberán guardar absoluta secrecía y confidencialidad, adoptando todas las medidas de índole técnico y organizativas que considere necesarias, que garanticen la seguridad, discreción y confidencialidad de la información proporcionada por los trabajadores, derechohabientes o pacientes y la que contiene datos personales e información confidencial de terceros de los que no se tiene su consentimiento para su liberación, para evitar su alteración, pérdida, transmisión, acceso o divulgación no autorizado, como lo señalan los artículos 16, 21, 37 fracciones II y VI y 79 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estados de Baja California y 3, fracción XX, 23, 31, 33 y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente por “EL ISSSTECALI” de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si “EL AYUNTAMIENTO” no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromisos contraídos como resultado de la celebración de este instrumento; por lo que “EL ISSSTECALI” dará por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” de dicha determinación cuando menos treinta días naturales de anticipación; reservándose las medidas y acciones legales conducentes para requerir el pago de la totalidad del saldo insoluto y recargos que se generen al momento de la rescisión en términos del artículo 22 de la Ley que rige al citado instituto.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las dudas o controversias que se susciten entre “LAS PARTES”, en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, será resuelto de común acuerdo; en caso contrario convienen en someterse expresamente a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali, en términos de la acción de lesividad o la preferencia de créditos fiscales



ISSSTECALI
 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
 del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
 GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA



derivada del presente instrumento; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas las "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado a los **21 días del mes de noviembre del año 2022**, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR EL "ISSSTECALI"

H. Araceli Brown Figueredo

C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
 PRESIDENTA MUNICIPAL DEL IX
 AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO,
 B.C.

Jose Luis Alcala Murillo

LIC. JOSE LUIS ALCALA MURILLO
 SECRETARIO GENERAL DEL IX
 AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO,
 B.C.

C. David Cruz Ponce

C. DAVID CRUZ PONCE
 OFICIAL MAYOR DEL IX AYUNTAMIENTO DE
 PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

TESTIGO

Francisco Javier Arellano Ortiz

**MTRO. FRANCISCO JAVIER ARELLANO
 ORTIZ**
 SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
 ROSARITO, B.C.

M.S.P. Dagoberto Valdés Juárez

M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ
 DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTECALI

Lic. Adalberto Figueroa Rosas

LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
 SUBDIRECTOR GENERAL DE
 ADMINISTRACION DEL ISSSTECALI

Psic. Ernesto Zuñiga Haro

PSIC. ERNESTO ZUÑIGA HARO
 SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES
 ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL ISSSTECALI

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INCORPORAR AL REGIMEN GENERAL DE ISSSTECALI A LOS ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DENOMINADA POLICIA ACTIVA, CELEBRADO EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

f